

curso 1944-45, que había leído Merêa sobre *A tradição romana de nosso direito medieval* (un momento que tuvo para mi vida científica y la relación, luego amistad, con el a. una significación del todo especial); luego, la conferencia con ocasión del doctorado «honoris causa» en San Paulo pronunciada por Braga da Cruz (de cuyo doctorado «honoris causa en la Universidad de Navarra me cupo el honor de ser padrino), sobre *Coimbra e José de Bonifácio Andrada e Silva* (1964). Asimismo se incluyen en este volumen las bibliografías de ambos homenajeados. También en ellas puede apreciarse la atención que ambos prestaron constantemente a la producción española.

Aunque promovido y editado por los portugueses, de este justo homenaje póstumo cabe decir que los españoles nos hemos unido muy cordialmente a él.

A. O.

VIÑAS, Antonio: *Función del tribunado de la plebe: ¿reforma política o revolución social?* (Universidad Autónoma, Madrid, 1983). 185 págs.

El a. explica ampliamente las razones para optar por lo primero de esa alternativa formulada en el título del libro, partiendo de la estructura comunitaria de la primitiva Roma (cap. I) y los orígenes del tribunado (cap. II); luego analiza la naturaleza y alcance del poder tribunicio (cap. III), diferenciando bien el *ius auxilii* tribunicio de la *intercessio colegial* de los magistrados, la relación entre *tribuni*, *magistrati* y *senatus* (parece, desde luego, lo más natural que la comunidad plebeya tuviera desde antiguo sus *magistri* como los tenía todo el pueblo en común, y no nacieran como «jefes de secesión»), y, por último, el episodio crucial de los Gracos. Reforma, pues, más que revolución, contra lo que una simplista consideración «moderna» podría hacer pensar

A O

VOLTERRA, Edoardo: *Sulla legge delle citazioni* («Atti dell'Accademia dei Lincei. Memorie». XXVII, 4, Roma. Págs. 185-267).

Unos meses antes de que la muerte arrebatara al autor nos llega este nuevo estudio —una memoria presentada en la «Academia de los Linceos» en 1982—, en el que su excepcional erudición nos brinda una exposición excelente del verdadero sentido de la *oratio*, u *orationes* conjuntas, de Valentiniano III, en Ravenna, sobre la utilización de las fuentes en la actividad forense, tanto las leyes imperiales como algunas obras jurisprudenciales del s. II y III d. C., además de la resolución de algunas controversias de derecho privado. Por la especial técnica legislativa del Teodosiano, esta extensa normativa vino a quedar reducida a lo que corrientemente conocemos como

«ley de citas», y sólo por el *Codex repetitae praelectionis* de Justiniano podemos ver algo de lo que aquella más amplia normativa contenía. Al mismo tiempo, el estudio que ahora se nos ofrece permite ver mejor la relación de esta legislación de Valentiniano III, con los primeros proyectos de Teodosio II, de una legislación más amplia, y la reducción de los mismos a un código de legislación cristiana, en el que habla el mismo Teodosio II, pero con textos aprovechados de los anteriores emperadores cristianos. Sólo Justiniano había de volver a aceptar los textos paganos, no sólo de los emperadores, sino también de toda la jurisprudencia romana

A O